

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 097 -2011/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

29 DIC 2011

**VISTOS:**

La H.R.C N° 40248, (26/10/2011), el Oficio N° 7035-2011-GRP-420020-100-210, de fecha 26 de octubre del 2011, la H.R.C. N° 44126 (24/11/2011), mediante el cual la Dirección Regional de Producción de Piura, eleva el Recurso de Apelación, interpuesto por el Sr. **EUSEBIO JARAMILLO BRAVO**, contra el Oficio N° 6472-2011-GRP-420020-100-210, de fecha 29 de septiembre del 2011; y el Informe N° 2522-2011/GRP-460000 de fecha 20 de Diciembre del 2011;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 06 de octubre del 2011, acude a esta instancia el Sr. **EUSEBIO JARAMILLO BRAVO**, a fin de interponer el Recurso de Apelación contra el Oficio N° 6472-2011-GRP-420020-100-210, de fecha 29 de septiembre del 2011, emitido por la Dirección Regional de Producción de Piura, que resuelve declarar improcedente su solicitud sobre el reintegro de la Bonificación Especial contenida en el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM;

Que, el recurrente sustenta su Recurso de Apelación, argumentado: **1) Que, se le viene pagando la bonificación especial, pero de manera diminuta, toda vez que se le viene cancelando la suma de doscientos cincuenta y seis nuevos soles con sesenta y seis céntimos (S/ 256.66), cuando en realidad le corresponde percibir la suma de trescientos cincuenta nuevos soles (S/350.00); 2) Que, conforme a la revisión del anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, y la Boleta de Pago, ostenta en Nivel F-1, nivel con el cual fue cesado y por ende le corresponde percibir la suma de trescientos cincuenta nuevos soles;**

Que, el Artículo 2° del D.U. N° 037-94-PCM, publicado con fecha 21 de julio de 1994, dispone que se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales, a partir del 1 de julio de 1994;

Que, en la Sentencia vinculante del Tribunal Constitucional del Expediente N° 2616-2004-AC, en el considerando numero 10, se observa que: "...corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

- Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8.**
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9.
- Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94(sic).

Que, se encuentra acreditado fehacientemente que a partir de la emisión del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, la Dirección Regional de la Producción de Piura, dispuso otorgarle a favor del recurrente la suma equivalente a doscientos cincuenta y seis nuevos soles con sesenta y seis céntimos (256.66), en virtud que con la Resolución Directoral N° 025-1993-RG-SRAPE-DRP, de fecha 19 de marzo de 1993, se le concede el Cese Voluntario a favor del **EUSEBIO JARAMILLO BRAVO** en el Nivel F-1;

Que, si bien el administrado argumenta que en el anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, se ha establecido que el nivel remunerativo F-1, deben percibir la suma de trescientos cincuenta nuevos soles, sin embargo, el artículo 6.1. de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prescribe: "Prohíbese en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

097

-2011/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

29 DIC 2011

gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente...". Por lo que se debe declarar infundado su Recurso de Apelación;

De conformidad, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411- 2006/GOB.REG.PIURA-PR y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895 - 2006/GOB.REG.PIURA-PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **EUSEBIO JARAMILLO BRAVO**, a fin de interponer el Recurso de Apelación contra el Oficio N° 6472-2011-GRP-420020-100-210, de fecha 29 de septiembre del 2011, emitido por la Dirección Regional de Producción de Piura, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa con la presente resolución, de conformidad con lo prescrito en el artículo N° 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. **EUSEBIO JARAMILLO BRAVO**, en su domicilio procesal AA.HH. Nueva Esperanza Mz. G-4, Lote 3, del Distrito, Provincia y Departamento; en el modo y forma de ley; a la Dirección Regional de Producción de Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

LIC. ANDRES VERA CORDOVA  
GERENTE REGIONAL

